

PROCEDIMIENTO	RJ003	Resolución Recursos Extraordinario de Revisión
objeto	Actos firmes en vía administrativa en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias contempladas en el artículo 118.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común	
normativa aplicable	Artículos 118 y 119 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común	
órgano gestor del expediente	Concejalía respectiva en función de la materia	
plazo máximo de resolución y notificación	Tres meses	
efectos del silencio administrativo	Desestimación de las pretensiones de los interesados	
Instructor del procedimiento	Persona que se designe al efecto por la Concejalía que corresponda	
trámites y requisitos exigidos	nº	denominación
	1.-	<p>Audiencia a los interesados cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario se pondrá de manifiesto este a los interesados para que en un periodo de tiempo no inferior a diez días ni superior a quince formulen las alegaciones y presenten los documentos o justificantes que estimen procedentes</p> <p>Si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en el periodo antes citado, aleguen cuanto estimen procedente</p>
	2.-	Propuesta de Resolución de resolución del recurso, proponiendo la estimación en todo o en parte o desestimación de las pretensiones formuladas en el mismo o la declaración de inadmisión.

[en su caso]: documentación necesaria a presentar por interesados	documento	ref. a trámite:
[en su caso]: modelos normalizados	Ref. modelos normalizados de solicitud:	
	Otros:	
órgano competente para resolver	El órgano que dictó el acto recurrido	

Observaciones: Plazo para interponer el recurso:

- Cuatro años siguientes a la notificación de la Resolución impugnada cuando se trate de la causa contemplada en el artículo 118.1.1ª de la Ley 30/1992
- Tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme en los demás casos.